

# LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 48.

TEGUCIGALPA, FEBRERO 11 DE 1889.

NÚMERO 478.

## SUMARIO.

### PODER LEGISLATIVO.

Acta de la sesión del seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

### PODER EJECUTIVO.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Acuerdo en que se nombra á Don Presentación Quesada, escribiente de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Acuerdo en que se designa á los jóvenes Don Valentín Durón y Don Sotero Barahona para que vayan á continuar sus estudios á Guatemala.—Acuerdo en que se nombra al joven Don Enrique Zelaya, escribiente del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—Acuerdo en que se incorpora como Abogado al Señor Don José Vicente Martínez.—Acuerdo en que se da por incorporado al Señor Don J. Luis Revelo, como Bachiller en Ciencias y Letras.—Acuerdo en que se concede examen extraordinario de Derecho Romano al joven Juan Escoto.

**JUSTICIA.**—Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos á Don Manuel Dávila, para contraer matrimonio civil con la Señorita Teresa Bustamante y Córdova.—Acuerdo en que se dispone que el Presidente de la Corte Suprema reciba la promesa de ley á los Magistrados nuevamente electos para formar el Tribunal de la Corte de Apelaciones de esta Sección.—Acuerdo en que se nombra nuevamente, al Señor Licenciado Don Pedro Medal, Magistrado propietario de la Corte de Comayagua; y en que se nombran además, los Integrantes de la propia Corte y de la de Santa Bárbara.—Acuerdo en que se nombra al Licenciado Don César Bonilla, con calidad de Sepiente, Juez General de Hacienda.—Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos á Jacinto Flores para contraer matrimonio civil con la Señorita Antonia Quintanilla.

### COMUNICACIONES OFICIALES.

### PODER LEGISLATIVO.

Acta de la sesión del seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Presidió el Señor Diputado Gamero, con asistencia de los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bendaña, Bográn, Bustamante, Cabrera, Castillo, Colindres, Díaz (Don Pedro David), Díaz (Don Remigio), Durón, Espino, Flores, Fortín, González, Leiva, López, Madrid, Membreño, Midence, Pineda, Planas, Quirós, Reyes, Romero, Tábor, Trejo, Vásquez, Velásquez, Zelaya y los Secretarios Inestroza y Martínez.

1.º—Leída el acta anterior y puesta á discusión, fué aprobada.

2.º—Fueron sometidas á segunda deliberación las siguientes piezas diplomáticas: 1.º,

las dos aclaraciones hechas por los Representantes de Alemania y Honduras, al canjear el Tratado de Amistad, Comercio, Navegación y Convención Consular, celebrado el 2 de Diciembre de 1887: 2.º, la Convención de Dnyure, ajustada entre Comisionados de Honduras y Nicaragua, para fijar la línea divisoria de uno y otro país, por la parte en que colindan los Departamentos de Cholteca y Nueva Segovia.

3.º—Abierto el segundo debate sobre la Convención de Arbitraje, firmada por Ministros de Nicaragua y Honduras, para dirimir la cuestión de límites pendiente entre aquella y esta República; y puesto á discusión el preámbulo de la misma, el Señor Representante Membreño propuso que aquel se redactara en los siguientes términos: "Los infrascritos, Adrián Zavala, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, y Jerónimo Zelaya, Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, con el objeto de llevar á efecto, de la manera más equitativa y armoniosa, la demarcación de las fronteras de los dos países, por el lado del Norte y en la parte de la línea Occidental, que no entró en el deslinde verificado el 11 de Febrero de 1888, han resuelto celebrar la siguiente Convención." El Congreso tomó en consideración esta enmienda para discutirla con el texto original del mencionado preámbulo.

4.º—Leído el artículo 1.º, el Señor Representante Colindres hizo moción para que se consignara así: Artículo 1.º—"Se conviene que en caso de no poder verificarse la demarcación de fronteras entre las Repúblicas de Honduras y Nicaragua por medio de comisionados nombrados al efecto, se someterán todas las cuestiones de límites entre las dos Repúblicas á la decisión de un árbitro." Considerada que fué esta iniciativa, se puso á discusión con el artículo primitivo; y no habiendo merecido objeciones, se cerró el segundo debate respecto de ellos.

5.º—Sufrieron también segundo examen los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la referida Convención, que la Secretaría leyó por el orden correspondiente.

6.º—Se dió lectura al proyecto de los Señores Representantes Midence, Espino y Díaz (Don Pedro David), para gravar con un centavo por libra la sal extranjera que se importe por Amapala, y también el dictamen de los Señores Diputados Castillo y Romero, en el que opinan que se desestime tal iniciativa,

como inconforme con los principios económicos y adversa al desarrollo de la industria minera. Puestos á discusión ambos documentos, y no habiendo hecho uso de la palabra ninguno de los Señores Representantes, la Cámara dió por terminada la segunda deliberación.

7.º—La Comisión de Fomento presentó su parecer en el sentido de que se confirme la contrata que el Gobierno celebró con el Señor General E. A. Lever, para canalizar los ríos Ulúa, Blanco y Comayagua. A moción del Señor Diputado Membreño, la Cámara resolvió que esta contrata fuese examinada artículo por artículo; y en consecuencia, la Secretaría leyó el primero de ellos, que fué aprobado sin réplica.

8.º—Al tratarse del artículo 2.º, el Señor Representante Membreño dijo que su tenor era contrario á la libertad de navegación consagrada por el artículo 26 del Código Fundamental, y propuso que en lugar de conceder al Señor Lever derecho exclusivo, se le autorizara para cobrar un módico impuesto á las embarcaciones que naveguen en los tres ríos de que habla la contrata. Considerada que fué esta reforma, y sujeto á discusión con el texto, el Señor Diputado González replicó: que la Carta permite la libre navegación por los ríos, pero no por los canales artificiales ó que se abran á expensas de personas particulares; y que en este caso se halla la concesión del Señor Lever, cuyos vapores tendrán derecho privativo para servir de la vía que él habilite, sin perjuicio de que las demás embarcaciones puedan transitar por las aguas del Ulúa, el Blanco y el Comayagua en la parte que no sea canalizada. El Señor Representante Membreño insistió en que los términos de la contrata abrazaban la navegación de aquellos tres ríos, y no sólo la de los canales. Cerrado el debate, se tomó votación nominal, á solicitud del mismo Señor Membreño, resultando de ella que estuvieron por el texto los Señores Diputados Bográn, González, Midence, Díaz (Don Remigio), Pineda, Zelaya, Díaz (Don Pedro David), Reyes, Alvarado (Don Miguel Antonio), Durón, Trejo, Espino, Velásquez, Romero, Tábor, Fortín, López, Cabrera, Flores, Vásquez, Bendaña, Bustamante, Castillo, Colindres, Madrid, Martínez, Inestroza y Gamero, y optaron por la enmienda los Señores Representantes Membreño, Planas y Alvarado (Don Francisco).

9.º—Sin oposición fueron aprobados los ar-

## CENTRO-AMÉRICA.

títulos 3.º, 4.º y 5.º de la contrata, que la Secretaría leyó separadamente y por su orden.

10.—Después de leído por la Secretaría, quedó á discusión el acuerdo emitido el 26 de Noviembre último, en que el Gobierno tuvo á bien renovar la contrata celebrada con Mr. E. A. Lever en 22 de Julio de 1887, para la canalización de los ríos Ulúa, Blanco y Comayagua. El Señor Diputado Bustamante expuso: que la concesión primitiva caducó por no haber llenado el Señor Lever las obligaciones que contrajo: que la prudencia aconseja tomar ahora las convenientes precauciones para que no suceda lo mismo por segunda vez; y que al efecto se debería exigir al empresario la seguridad de que depositará en un Banco de los Estados Unidos los cinco mil pesos con que se compromete á garantizar la ejecución de las obras que toma á su cargo. A esto respondió el Representante Inestroza: que el Poder Ejecutivo aceptó como justas las excusas alegadas por el Señor Lever para disculpar su anterior falta de cumplimiento: que al renovarse la contrata, le impuso la obligación de depositar los cinco mil pesos, entre tres meses, con intervención del Cónsul Hondureño en Nueva York: que esta suma caucionará la responsabilidad del contratista, ó quedará insubsistente la concesión en el caso de no verificarse el depósito en el breve término que se ha prefijado; y que, por lo demás, no le parecía propio pedir garantía de garantía. Cerrado el debate, la Cámara aprobó el acuerdo por mayoría de votos. Decreto número 13.º.—Se levantó la sesión.—Manuel Gamero, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Siméon Martínez, D. S.

## PODER EJECUTIVO.

## INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se nombra á Don Presentación Quesada, escribiente de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Tegucigalpa, Enero 2 de 1889.*

Teniendo que asentarse indefinidamente de la República, el escribiente de esta Oficina Don Valentín Durón, el Presidente

## ACUERDA:

1.º Conferirle la plaza de tal al joven Don Presentación Quesada; y  
2.º Que al cesante se le forme su cuenta y se le pague lo que se le adeude por razón de sueldos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se designa á los jóvenes Don Valentín Durón y Don Sotero Barahona para que vayan á continuar sus estudios á Guatemala.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Tegucigalpa, Enero 2 de 1889.*

En vista del acuerdo emitido por el Gobierno de Guatemala, disponiendo costear la ins-

trucción profesional de dos jóvenes de cada una de las Repúblicas de Costa-Rica, Nicaragua, El Salvador y Honduras; el Presidente, atendiendo á las aptitudes, honradez y aplicación al estudio de los jóvenes Don Valentín Durón y Don Sotero Barahona,

## ACUERDA:

1.º Designarlos para que vayan á Guatemala á continuar sus estudios, de conformidad con la disposición enunciada; y

2.º Que se les proporcionen del Erario Nacional, los recursos necesarios para su viaje, el que deberán hacer en el presente mes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se nombra al joven Don Enrique Zelaya, escribiente del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Tegucigalpa, Enero 3 de 1889.*

Habiéndose aumentado los trabajos en esta Secretaría, con motivo de la reunión del Soberano Congreso que se aproxima y por el incremento que ha tomado la instrucción pública, y habiendo necesidad, por lo mismo, de otro escribiente; el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Atender á esta necesidad, confiriéndole la plaza de tal al joven Don Enrique Zelaya, con el sueldo de treinta pesos mensuales; y

2.º—Que este sueldo se pague del que corresponde al Oficial Mayor de esta Oficina, mientras no se nombre.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se incorpora como Abogado al Señor Don José Vicente Martínez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Tegucigalpa, Enero 4 de 1889.*

Con vista de la solicitud en que el Señor Don José Vicente Martínez, pide su incorporación como Abogado, y acreditando con los documentos que acompaña, haber obtenido el título de tal en la República de Guatemala, el Presidente

## ACUERDA:

Darlo por incorporado; pudiendo, en consecuencia, ejercer su profesión en esta República.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se da por incorporado al Señor Don J. Luis Revelo, como Bachiller en Ciencias y Letras.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Tegucigalpa, Enero 7 de 1889.*

Tomada en consideración la solicitud en que el Señor Don J. Luis Revelo, pide se le incorpore como Bachiller en Ciencias y Le-

tras, presentando debidamente autenticado el documento que acredita haber obtenido el título de tal, en la República de El Salvador; y que, reconociéndole los estudios que ha hecho en la expresada República, para adquirir el título de Notario Público en la Universidad Central de ésta, se le someta al examen prevenido por la ley, y se le extienda el diploma correspondiente, si obtuviere aprobación; y atendiendo á que con los respectivos documentos legales, demuestra haber estudiado, durante los tres años, que la ley exige para el ejercicio del oficio expresado; el Presidente, de conformidad con los tratados vigentes, entra aquella y esta República,

## ACUERDA:

1.º—Dar por incorporado al Señor Revelo como Bachiller en Ciencias y Letras; y

2.º—Autorizar al Señor Decano de la Facultad de Derecho, para que, con los documentos que el solicitante ha presentado, se le someta al respectivo examen sobre las materias que exige el artículo 200 del Código de Instrucción Pública; y para que, si tuviere aprobación, le confiera el grado de Notario, procediendo en todo, de conformidad con los artículos 252, 253 y 254 del Código citado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se concede examen extraordinario de Derecho Romano al joven Juan Escoto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Tegucigalpa, Enero 7 de 1889.*

Solicitando el joven Don Juan Escoto, se le conceda examen extraordinario de Derecho Romano, apoyándose en que, aunque en Noviembre último obtuvo la calificación de insuficiente, desde entonces, hasta ahora, ha estudiado con asiduidad el ramo expresado, creyendo poseer ya los conocimientos necesarios; el Presidente, atendiendo á que en dos meses ha podido estudiar lo suficiente, se puede encontrar en capacidad, de responder satisfactoriamente, y á que la pérdida de un año le causaría un perjuicio irreparable,

## ACUERDA:

Que se le conceda el examen extraordinario que solicita.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

## JUSTICIA.

Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos á Don Manuel Dávila, para contraer matrimonio civil con la Señorita Teresa Bustamante Córdova.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Enero 3 de 1889.*

Siendo atendibles los motivos en que apoya Don Manuel Dávila y Oquell, de vecindario, para pedir dispensa de la publicación de edictos, á efecto de contraer m

monio civil con la Señorita Teresa Bustamante y Córdova, de este mismo vecindario, el Presidente

## ACUERDA:

- 1.º—Conceder la dispensa que solicita, y
- 2.º—Que entere en la Dirección General de Rentas, la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se dispone que el Presidente de la Corte Suprema reciba la promesa de ley á los Magistrados nuevamente electos para formar el Tribunal de la Corte de Apelaciones de esta Sección.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Enero 4 de 1889.*

No pudiendo instalarse la Corte de Apelaciones de esta Sección, de conformidad con el inciso 2.º del artículo 116 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, por haber cesado los miembros de aquella; el Presidente

## ACUERDA:

Que el Señor Presidente de la Corte Suprema reciba la promesa de ley, á los nuevamente nombrados para formar el prenotado Tribunal, en atención al caso extraordinario que se presenta.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se nombra nuevamente, al Señor Licenciado Don Pedro Medal, Magistrado propietario de la Corte de Comayagua; y en que se nombran además, los integrantes de la propia Corte y de la de Santa Bárbara.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Enero 5 de 1889.*

Habiendo cesado el Señor Licenciado Don Pedro Medal en sus funciones de Magistrado de la Corte de Apelaciones de la Sección de Comayagua; por terminación del período legal; y debiendo nombrarse los Magistrados Integrantes de dicha Corte y de la Sección de Santa Bárbara, para que funcionen en el corriente año, el Presidente

## ACUERDA:

1. Nombrar nuevamente al Señor Abogado Don Pedro Medal, Magistrado propietario de la Corte de Comayagua; confiando el empleo de Magistrados Integrantes de la propia Corte, á los Señores Licenciados Don Julián Cruz y Don Miguel A. Soto; y

- 2.º Nombrar Magistrados Integrantes de la Corte de la Sección de Santa Bárbara á los Abogados Don Julián Castelar y Don J. Miguel Rodríguez.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se nombra al Licenciado Don César Bonilla, con calidad de Suplente, Juez General de Hacienda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Enero 8 de 1889.*

Habiendo admitido el Señor Licenciado

Don Vicente Sáenz el empleo de Magistrado propietario de la Corte de Apelaciones de esta Sección; y atendiendo á las cualidades recomendables del Señor Abogado Don César Bonilla, el Presidente

## ACUERDA:

Nombrarlo, con calidad de Suplente, Juez General de Hacienda.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos á Jacinto Flores para contraer matrimonio civil con la Señorita Antonia Quintanilla.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Enero 8 de 1889.*

Atendiendo á los justos motivos en que se funda el Señor Jacinto Flores, vecino de la Villa de Concepción, para pedir dispensa de la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Antonia Quintanilla, vecina de esta ciudad, el Presidente

## ACUERDA:

- 1.º—Concederle la dispensa solicitada; y
- 2.º—Que entere en la Dirección General de Rentas, la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

## COMUNICACIONES OFICIALES.

*Comayagua, Diciembre 5 de 1888.*

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.—Tegucigalpa.

En cumplimiento de su atenta circular de 2 de Octubre recién pasado, tengo el honor de enviar á Ud. el informe relativo al Gobierno Político de este Departamento, comprendiendo solamente lo más esencial, porque de otra suerte sería demasiado extenso, y además se remiten detallados á las Secretarías de Fomento y de Instrucción Pública.

Por la correspondencia que aparece archivada del año pasado, y por los datos suministrados por las municipalidades del Departamento, muy poca cosa hay que mencionar en el presente informe, pues en lo general, se ocupa de asuntos de pura administración.

Al pueblo de Las Cuevas, le cedió el Supremo Gobierno quince caballerías de terreno nacional, para ejidos, y á la ciudad de El Rosario, cuarenta y cinco, con el mismo carácter. Al pueblo de Minas de Oro, le fué concedida del mismo modo, una zona mineral que se midió en aquella fecha, y actualmente se procura sacar el título respectivo.

En el presente año es cuando se ha atendido, de preferencia, á fomentar la agricultura, á ensanchar la enseñanza primaria y á fomentar la creación de obras materiales, de que han carecido los pueblos con notable perjuicio de ellos mismos, según lo demuestran los datos remitidos á los Ministros correspondientes.

La composición hecha á los caminos reales en los meses de verano fué tan regular, que durante la estación de lluvias se han conservado en buen estado, y el transeunte no se queja de pasos intransitables ni peligrosos siquiera. En el camino que de esta ciudad conduce para la capital, la composición fué tan formal, que los trenes de carretas han caminado perfectamente por ellos, hasta unirse con el trayecto del punto llamado "Las Vueltas," que fué hasta donde se construyó el carretero, mandado hacer por el Supremo Gobierno el año recién pasado, y se terminó á fines del mismo.

Las líneas telegráficas han recibido particular vigilancia en este año, hasta el grado que, muy raras veces, se han presentado interrupciones perentorias por accidentes ocasionados por las fuertes lluvias. La postería se cambió en su mayor parte, se limpiaron las rondas, y á cuyo trabajo se ha dado principio nuevamente. Los empleados de las oficinas cumplidos, y una disciplina perfecta se ha observado en el servicio de las líneas que se hallan á mi cargo. Están para llegarme materiales de la Capital con los cuales atenderé á mejorar los desperfectos que ha sufrido con la copiosidad de las lluvias en algunas partes.

En este Departamento se carece de establecimientos carcelarios que reúnan las condiciones de salubridad y seguridad necesarias; pero los que hay suplen, aunque de un modo imperfecto, mientras se pueden construir bajo la forma y con las comodidades que exige su objeto. En esta ciudad existe la más formal bajo la custodia y dirección de la Comandancia de Armas.—En los demás pueblos hay casas de detención más ó menos seguras.

La salubridad en todas las poblaciones del Departamento en el corriente año ha sido relativamente buena.—Ninguna epidemia ha afligido á los moradores, fuera de las fiebres intermitentes y otras enfermedades crónicas, que por las circunstancias peculiares de algunas localidades se hallan sujetos sus vecinos á sufrir aquellas, en ciertas estaciones del año, debiéndose este resultado, en su mayor parte, á la buena higiene que se ha hecho observar en los pueblos, aplicando estrictamente los preceptos establecidos en la nueva ley de Policía vigente.—Oportunamente han sido remitidos á la Dirección de Estadística los datos que manifiestan el aumento de población y defunciones habidos en el tiempo á que se contrae el presente informe.

El orden público se ha conservado inalterable en todos los pueblos de mi mando en el lapso de tiempo transcurrido del corriente año. Sus vecinos se han consagrado á sus labores habituales y á secundar la marcha de progreso iniciada por el Supremo Gobierno y apoyada con vigor por esta Gobernación Política, convencido de que sólo la paz y con la constancia en el trabajo se puede lograr el adelanto y transformación benéfica de los pueblos.

En cumplimiento de órdenes supremas, se mandó construir en esta ciudad aceras en todas las casas que se hallan dentro del perímetro que se señaló al efecto, imponiendo una

multa á la Municipalidad sino cumplía lo prevenido en el acuerdo creado en consonancia con la disposición superior. A pesar de muchas dificultades que ha sido preciso vencer con providencias enérgicas, se ha logrado que se construyan en su mayor parte, y se siguen formando en fuerza de la vigilancia que constantemente despliega este Gobierno departamental, cuyo trabajo debe seguir en progresión ascendente, hasta terminarlo, sino se deja de perseverar en tal providencia.

Tres casas nacionales se han refaccionado en esta ciudad, de Mayo á esta fecha, y se acopian materiales para hacer lo propio con la que lleva el nombre de Presidencial, edificio importante por su extensión, lugar que ocupa, y sólidos cimientos. Estos trabajos se hallan bajo la dirección y administración de la Gobernación departamental, y se costean con fondos del Estado, y tengo la creencia que en los primeros meses del año venidero, habré dado cima á esta obra que honra al Gobierno y contribuye en mucho al ornato de esta población.

El café, el cacao y la caña de azúcar, son los artículos que se han electo en el presente año para comenzar con ellos á formar el patrimonio de estos pueblos; y como las autoridades no han dejado de vigilar por el cumplimiento de las órdenes emitidas á este respecto, resulta de los conocimientos recibidos últimamente, que se han sembrado más de doscientos mil árboles de café, cerca de ochenta suertes de caña, cacao en menor cantidad, yuca y maíz, en proporciones que superan al consumo de los mismos pueblos.

Para cumplir con las prescripciones del Reglamento de Policía y que las autoridades encargadas de cuidar por su observancia tuviesen los Agentes necesarios, se creó un Cuerpo de Policía que funge actualmente á las inmediatas órdenes de sus superiores, mientras el Supremo Gobierno aprueba el Reglamento que le fué enviado y sobre el cual no ha recaído hasta la fecha ninguna resolución.

Se ha remitido á las municipalidades la ley de vacunación y su reglamento; espero las placas con fluido vacuno, para poner en práctica esa medida salvadora de los pueblos.

La instrucción primaria ha merecido atención esmerada por esta Gobernación Política. Ningún pueblo ha carecido, en el corriente año, de establecimientos de enseñanza primaria para ambos sexos, procurando que las autoridades tuviesen vigilancia de los alumnos, apremiando á los padres remisos en cumplir con la sagrada obligación que tienen de procurar el desarrollo moral é intelectual de sus hijos.

Con grandes dificultades se tropieza para implantar la instrucción, bajo bases que prometan un sólido progreso. No hay rentas suficientes para proveer las escuelas de preceptores idóneos, lo mismo que libros y otros útiles que facilitan la enseñanza; y se toca hasta con el inconveniente que muchos padres se oponen á que sus hijos concurren á las escuelas, porque para ellos, la enseñanza es un mal, y creen perdido el tiempo que los consagran á enriquecer su inteligencia,

con conocimientos útiles y á educar su crianza con máximas de moralidad y de honor. Se requiere mucho amor á la enseñanza y fuerte voluntad de parte del empleado, para revestirse de resignación y entablar un trabajo perseverante, para que pueda vencer viejas preocupaciones y hábitos de abandono, de que se hallan, por desgracia, poseídos muchos de nuestros pueblos, para después implantar las ideas del siglo: nuevas costumbres, nuevos hábitos, en consonancia con la civilización actual y con el fin científico de la sociedad.

A esto se han dirigido todos mis empeños desde que me hice cargo de esta Gobernación departamental, y así se lo hice saber á las municipalidades, en circular que oportunamente les fué dirigida, encargándoles hiciesen la concurrencia á la escuela cumplida, de todos los jóvenes que por la ley están obligados y que procurasen por que la enseñanza fuera lo más adecuada posible y más conforme con lo prevenido por el Código de Instrucción.

A mediados del corriente año conseguí con el Supremo Mandatario me obsequiase una cantidad de textos de enseñanza, mapas, muestras de escritura, cuadros de enseñanza objetiva etc., los que fueron distribuidos en proporción entre los principales establecimientos del Departamento, con cuya medida se ha logrado mejorar en mucho el sistema de enseñanza; de tal manera que, los resultados obtenidos, han sido satisfactorios.

En el tiempo fijado por la ley, se comenzaron á practicar los exámenes de fin de año, en la Escuela Superior, lo mismo que en las elementales establecidas, y en el Colegio de 2.<sup>a</sup> Enseñanza, que el Supremo Gobierno sostiene en esta cabecera. Con placer me hago el honor de anunciar á Ud. que sus resultados han sido plausibles, como tendrá ocasión de notar por los informes de los respectivos directores.—Se han practicado los exámenes de siete jóvenes, que pretendieron obtener su título de Bachilleres en Ciencias y Letras; y á cuatro jóvenes de la Escuela Superior, se les ha conferido el título de Maestros de Enseñanza Primaria, por haber hecho todos sus estudios y obtenido buenas calificaciones en los exámenes á que se sujetaron, observándose todas las formalidades que previene el Código del ramo.

Con el objeto de estimular la juventud y ponerme al corriente de un modo cierto del estado actual de la enseñanza primaria, dispuse mandar comisiones examinadoras de esta ciudad á los círculos en que se halla dividido el Departamento, quienes cumplieron su cometido de un modo serio, y con cuya providencia he logrado adquirir datos verdícos que servirán de mucho para las reformas que deben implantarse en el año entrante.

Los cuatro jóvenes que han adquirido su título de Maestro, serán colocados al frente de los establecimientos más principales que se encuentran en el Departamento, y observando este sistema en lo sucesivo, puedo asegurarle á Ud., que dentro de muy poco tiempo estará uniformada la enseñanza y servidas las escuelas por Preceptores competentes.

A pesar de mis deseos para que el Reglamento de Policía vigente se pusiera en práctica en todos los pueblos de mi mando, tales esfuerzos no han sido correspondidos hasta ahora en varios pueblos: unos porque su incuria los vuelve tímidos, y sospechan traspasar los límites de la ley; otros, porque sus autoridades se cuidan bien poco del cumplimiento de sus atribuciones; y á pesar de las reprensiones y repetidas amonestaciones de este Gobierno Político, ellas caminan imperturbables en su marcha de desconcierto y abandono; pero es lo cierto que se ha logrado bastante en favor de la sociedad con la observancia de los preceptos establecidos en el referido Reglamento; y puedo asegurarle que cada año se cumplirá mejor, hasta conquistar su reinado en todos los pueblos.

A las razones expuestas, más que á moralidad; se deben las pocas faltas de Policía que anoto para su conocimiento, y cuyas me han sido trasmitidas directamente de los respectivos Alcaldes. Penados con multa, por ebriedad escandalosa, 20; por deserciones en el servicio, 6; por faltas leves de policía, 33; por no haber presentado su escopeta, 1; por venta de aguardiente en hora prohibida, 1; por portación de arma prohibida, 1.—Suma 62.

Prometiéndole al Señor Ministro remitir en breve el informe detallado que sobre el particular previene la fracción 9.<sup>a</sup>, artículo 496 del Reglamento de Policía, concluyo el presente, suscribiéndome su atento y seguro servidor.

JESÚS BENDAÑA.

## AVISOS OFICIALES.

El Administrador de Rentas del Departamento de Olancho, hace saber: que en el término Municipal del pueblo de San José de Mangulile, se halla un sitio nacional llamado "Julían," propio para pastaje de ganados, contiene cuatrocientas cincuenta manzanas y ocho mil ochocientos cincuenta varas cuadradas, fué denunciado por el Señor Don Guillermo Soriano y medido á solicitud del mismo Señor; este terreno está valorado á razón de cincuenta centavos manzana y se rematará en asta pública en esta Administración, el lunes 11 de Marzo próximo á las 10 de la mañana. Se invita á los interesados para que el día, y á la hora señalada, concurren á esta Oficina á hacer las posturas que tuviesen á bien.

Tegucigalpa, Enero 23 de 1889.

JOSE MANUEL ZELAYA.

## Junta de Inscripción departamental.

Rafael C. Turcios, Secretario de la Gobernación Política de este Departamento.

Hace saber: que el sábado 9 del corriente mes, dará principio á sus funciones en esta Oficina, la Junta de Inscripción Departamental; las cuales durarán un mes, de conformidad con el artículo 4.<sup>o</sup> del Decreto de 20 de Diciembre de 1884.